

## CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA-SIMULACIÓN. RAD 2022-00410

Diana Bedoya <dianabedoya0618@gmail.com>

Mar 12/12/2023 16:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Bárbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dianabedoya0618@gmail.com <dianabedoya0618@gmail.com>; byronrestrepo@live.com <byronrestrepo@live.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA. RADICADO 2022-00410.pdf;

Buenas tardes, adjunto el asunto. Gracias, cordial saludo

**\*\*\*FAVOR ACUSAR RECIBO\*\*\*\*\***

**DIANA PATRICIA BEDOYA B.**

**Abogada. Especialista en Derecho Procesal Penal**

**CEL. 3176818782**

Doctor

WILFREDO VEGA CUSVA

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**

Santa Bárbara

Referencia: PROCESO DECLARATIVO-SIMULACIÓN

Demandante: **LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA Y OTROS**

Demandados: **BLANCA INÉS GARCÍA GARCÍA Y OTROS**

Radicado: 05-679-40-89-001-**2022-00410-00**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA**

Cordial saludo:

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial en amparo de pobreza de las señoras MARGARITA MARÍA GARCÍA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.380.691, MARÍA EDILMA GARCIA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.788 nombrada y aceptante del cargo, y estando dentro del término oportuno procesal, me permito mediante este escrito dar contestación a la demanda impetrada por los demandantes, LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA Y OTROS, en el proceso de la referencia.

#### **I.-PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS**

**EN CUANTO AL HECHO PRIMERO:** ES CIERTO, conforme a los documentos obrantes al interior de la demanda.

**EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO:** ES CIERTO, conforme a los documentos obrantes al interior de la demanda.

**EN CUANTO AL HECHO TERCERO:** ES UN HECHO CONFUSO, ES CIERTO que en la referida escritura y en el numeral segundo del instrumento público obra el mencionado párrafo, según puede observarse en la escritura referida y obrante al interior de la demanda.

Lo que sigue descrito en el hecho son sólo especulaciones, son interpretaciones totalmente subjetivas lo indicado allí por el apoderado judicial, toda vez que lo que se encuentra

**DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA**  
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

consignado en dicho parágrafo es la salvedad que hizo la señora María de las Mercedes García de García, en el sentido que el 15% que estaba vendiendo a su hija se encontraba vinculado exclusivamente a la casa de habitación y demás construcciones que poseía la propiedad, dejando claro que el lote de terreno sin construir era para distribuirlo entre todos los herederos incluyendo la compradora cuando se tramitara la sucesión.

NO ES CIERTO que la cláusula resulte violatoria de los derechos de los demás herederos dado que no es cierto que la causante le haya vendido a su hija la totalidad del bien inmueble, la descripción de cabidas y linderos que se hace en la escritura pública obedece a los linderos generales y como puede observarse son los mismos que se encuentran en la escritura pública número 609 de 17 de septiembre de 2000 de la Notaría Única de Santa Bárbara-Antioquia, mediante la cual el señor César Ángel García Rendón realiza declaraciones de lo que le queda después de las ventas parciales realizadas a predios de su propiedad y que se identificaban con número de matrícula inmobiliario 023-13030 y 023-13031, quedando un lote de terreno que se describe con sus cabidas y linderos, en el numeral tercero del referido instrumento público y que dio apertura al FMI 023-14973 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia.

Preciso es indicar que, en aquel numeral tercero de la escritura pública en mención, en su parte final se lee "tiene este lote una superficie aproximada de 1.,385 hectáreas, pero se TRATA DE UN CUERPO CIERTO" (mayúsculas fuera de texto), idéntico se encuentra en la escritura pública número 0644, objeto del presente proceso.

Debido a lo anterior, no le asiste razón al abogado cuando manifiesta que la compraventa resulta confusa al vender el 15% de los derechos gananciales que le pudieran corresponder a la otorgante.

**EN CUANTO A LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO: SON HECHOS ESPECULATIVOS.** Veamos:

Se relata en el hecho cuarto que el negocio jurídico celebrado entre madre e hija es simulado por cuanto la vendedora no tenía necesidad de enajenar, no existe normativa alguna que especifique que sólo se puede vender por necesidad pero, en aras de la discusión argumentan mis representadas que su señora madre requería realizarle un pago a los trabajadores y por eso decidió vender el porcentaje ya conocido, que la compradora no pagó porque no hubiese tenido vínculo laboral, ambas son claras en manifestar que su

señor padre, le pagaba a la señora Margarita un porcentaje por ayudarle en las cosechas de café, adicional, tiene una venta en su casa de habitación que le generan ingresos.

A su señora madre, la compradora canceló en efectivo de la siguiente manera:

Producto de sus ahorros la suma de \$ 2.000.000.00 y por aporte y ayuda de su hermano César Augusto García García, la suma de \$ 4.000.000.00, pago conocido y reconocido por sus hermanos Luis Emilio, Leonel Ángel y María Edilma García García.

**EN CUANTO AL HECHO SEXTO:** En este hecho vale la pena recordar que el objeto de la compraventa fue el 15% de los gananciales que le pudieran corresponder a la vendedora, no vendió el inmueble, porque ha de recordarse que ella no era la titular del dominio, sólo tenía el 50% de los gananciales que le pudieran corresponder en la sucesión de su finado esposo y que el 50% restante al realizarse la adjudicación en dentro del juicio sucesorio correspondería a sus hijos, por lo tanto, no existía la obligación de realizarle la entrega material y exclusiva del bien inmueble, porque se itera, ella tampoco la tenía.

**EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO:** NO ME CONSTA, me atengo a lo probado en el proceso, aunque, conforme se desprende del acta de mediación Policial de la Inspección de Santa Bárbara-Antioquia, los firmantes se comprometen a no realizar mejoras al predio, realizar en el menor tiempo posible el trámite sucesoral y la medición del predio para partir por partes iguales.

## **II.-PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES**

Los hechos de la demanda fueron hechos indiciarios intentando demostrar que en el negocio jurídico existió una simulación y conseguir así mediante decisión judicial que se declarara nulo el acto, pero, y como lo expuse en la contestación a los mismos, lo que se puede evidenciar es una compraventa de un 15% de unos derechos gananciales vinculados a un bien inmueble.

Señor juez, siendo consecuente con la contestación de la demanda, me opongo a cada una de las pretensiones.

## **III.-PRUEBAS**

Señor Juez, la suscrita, respetuosamente solicito sea tenida como tal los siguientes:

TESTIMONIOS

**DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA**  
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

1.-LUIS EMILIO GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 15.333.794, quien se ubica en el abonado celular 3235971257

2.-LEONEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 70.875.491, quien se ubica en el abonado celular 3146559239

Ambos son pertinentes dado que darán cuenta del pago realizado por la demandada a su señora madre

**IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Artículos 151 y ss Código General del proceso
- Artículo 1849 Código Civil y demás normas concordantes.

**V.-NOTIFICACIONES**

-Los demandantes, su apoderado, en las direcciones y medios aportados con la demanda.

-Las demandadas por intermedio de esta apoderada

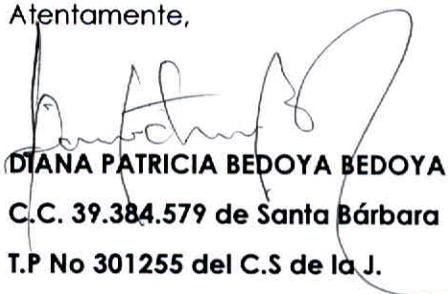
-La suscrita en el Pasaje Comercial Porvenir, local 12 de esta municipalidad;

abonado celular 3176818782;

email [dianabedoya0618@gmail.com](mailto:dianabedoya0618@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



**DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA**  
C.C. 39.384.579 de Santa Bárbara  
T.P No 301255 del C.S de la J.

Abonado celular 3176818782

e-mail: [dianabedoya0618@gmail.com](mailto:dianabedoya0618@gmail.com)

Señor:



**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA**

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

MARGARITA MARÍA GARCÍA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.380.691, MARÍA EDILMA GARCIA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.788, domiciliadas en la vereda del Alto de los Gómez de este municipio, con correo electrónico, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 39.384.579 y portadora de la T.P. 301255 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [dianabedoya0618@gmail.com](mailto:dianabedoya0618@gmail.com), designada por su despacho en AMPARO DE POBREZA, para que nos represente en el proceso Declarativo de Simulación que se tramita en su despacho bajo el radicado 05679408900120020041000.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 del CGP. Sírvese señor Juez reconocerle personería en las condiciones dadas en el presente poder.

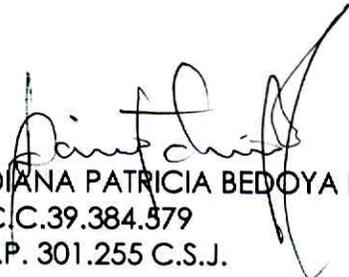
Atentamente,



*Margarita María García*  
MARGARITA MARÍA GARCÍA GARCÍA  
C.C.39.380.691

*María Edilma García García*  
MARÍA EDILMA GARCIA GARCIA  
C.C. 39.383.788

Acepto Poder,

  
DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA  
C.C.39.384.579  
T.P. 301.255 C.S.J.  
Abonado celular 3176818782  
Email [dianabedoya0618@gmail.com](mailto:dianabedoya0618@gmail.com)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3429

En la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de santa barbara del Círculo de Santa Bárbara, compareció: MARGARITA MARIA GARCIA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039380691 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Margarita Maria Garcia G



43f6074ac5

12/12/2023 08:49:39

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ, que contiene la siguiente información PODER.



CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA

Notario Único del Círculo de Santa Bárbara , Departamento de Antioquia  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 43f6074ac5, 12/12/2023 08:49:51





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 3428**

En la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de Santa Bárbara del Círculo de Santa Bárbara, compareció: MARIA EDILMA GARCIA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039383788 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Edilma Garcia Garcia*



7174322012

12/12/2023 08:47:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ, que contiene la siguiente información PODER.

*CM*



**CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**

Notario Único del Círculo de Santa Bárbara , Departamento de Antioquia  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7174322012, 12/12/2023 08:49:52



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.380.691**

**GARCIA GARCIA**

APELLIDOS

**MARGARITA MARIA**

NOMBRES

*Margarita M Garcia*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1956**

**SANTA BARBARA**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.52**  
ESTATURA

**O-**  
G. S. RH

**F**  
SEXO

**16-AGO-1977 SANTA BARBARA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0124700-00190626-F-0039380691-20091026

0017471403A 1

27471215



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.383.788**

**GARCIA GARCIA**

APELLIDOS

**MARIA EDILMA**

NOMBRES

*Maria Edilma Garcia G.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-AGO-1965**

**SANTA BARBARA**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**  
ESTATURA

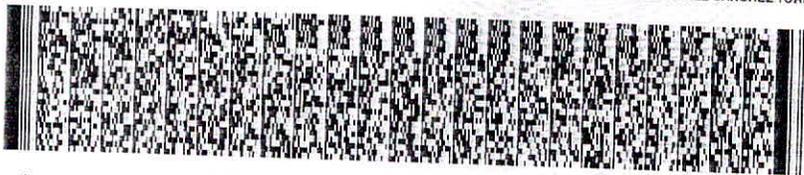
**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**28-JUN-1985 SANTA BARBARA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0107000-00025344-F-0039383788-20080718

0001144878A 1

7000007776

